



Asamblea General

Distr. general
9 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Noruega

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-15957 (S) 260914 031014



* 1 4 1 5 9 5 7 *

Se ruega reciclar 



El Gobierno de Noruega acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en el transcurso de su examen periódico universal, que tuvo lugar el 28 de abril de 2014, y se complace en transmitir las siguientes respuestas para su inclusión en el informe final.

131.1 No se acepta. Noruega es parte en la gran mayoría de convenciones de derechos humanos y examina de forma permanente y caso por caso la posibilidad de ratificar nuevos instrumentos. Noruega tiene el deber de cumplir todas sus obligaciones internacionales, prescindiendo del modo en que en estas sean incorporadas o transpuestas a su ordenamiento jurídico interno. También se examina en cada oportunidad la cuestión de si se deben incorporar nuevos instrumentos y, en su caso, el modo en que se hará. Sin embargo, como principio general, se entiende que el derecho noruego es conforme a las obligaciones internacionales contraídas por el país. Por ende, siempre que sea posible, el derecho interno deberá interpretarse de forma que no entre en conflicto con las normas de derecho internacional que Noruega deba cumplir, incluso en el supuesto de que las convenciones no se hayan incorporado a la legislación nacional.

131.2 Se acepta. En el Código Penal noruego están recogidas la mayoría de las disposiciones que se establecen en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, aunque la ratificación del Convenio hace preciso reformar dicho Código. El proyecto de reforma se encuentra en fase de consulta pública.

131.3 y 131.4 Se aceptan. Para el Gobierno de Noruega, preparar la ratificación y la plena aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas constituye una prioridad en la esfera de los derechos humanos.

131.5 a 131.8 No se aceptan. Noruega ha ratificado los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a los derechos de los trabajadores, los cuales amparan también a los residentes que sean ciudadanos extranjeros.

131.9 No se acepta. Noruega formuló declaraciones interpretativas respecto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad con ocasión de la ratificación de dicho instrumento en 2013, tras un cuidadoso examen de su texto. Dichas declaraciones concuerdan con la opinión prevalente de los Estados partes y, a juicio del Gobierno, son plenamente compatibles con la Convención.

131.10 No se acepta. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la intención de encargar un estudio independiente de las posibles consecuencias de adherirse al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

131.11 y 131.12 No se aceptan. Noruega no se encuentra actualmente en condiciones de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

131.13 No se acepta. Noruega no se encuentra actualmente en condiciones de ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

131.14 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.10.

131.15 No se acepta. Véanse las respuestas a las recomendaciones 131.3, 131.12 y 131.13.

131.16 No se acepta. El Gobierno de Noruega entiende que la privación de libertad debe emplearse solo como último recurso en el caso de los menores infractores, y en consecuencia la política actual en materia penal se inspira fundamentalmente en el principio de la justicia restaurativa. Hasta hace poco, Noruega no contaba con establecimientos de detención especiales para menores. Por ende, si se aplicase el principio de separar a los menores infractores de los adultos, se correría el grave riesgo de que los escasos menores privados de libertad quedasen aislados por completo. Se ha emprendido un proyecto experimental que consiste en recluir a los menores infractores en dependencias separadas.

De esa forma se pretende evitar que los menores tengan que cumplir condena en las mismas dependencias que los adultos o, en aislamiento total. Sin embargo, no es posible retirar las reservas mencionadas, que, por tanto, son mantenidas.

131.17 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.3.

131.18 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.13.

131.19 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.3.

131.20 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.13.

131.21 No se acepta. Con respecto a las reservas al artículo 10, párrafos 2 b) y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, véase la respuesta a la recomendación 131.16.

131.22 Se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.2.

131.23 Aceptada y aplicada.

131.24 No se acepta. Véanse las respuestas a las recomendaciones 131.13 y 131.10.

131.25 a 131.28 Aceptadas y aplicadas.

131.29 Aceptada y aplicada¹.

131.30 Se acepta parcialmente. En el Código Penal de Noruega están tipificados numerosos delitos violentos de los que en la práctica suelen ser víctimas las mujeres y las niñas. Algunas de dichas disposiciones penales fueron promulgadas en parte con el fin de prevenir y combatir la violencia que sufren mujeres y niñas, pero no hay en el Código disposiciones dedicadas específicamente a uno u otro sexo. Si bien se considera que el Código Penal es suficiente, actualmente son objeto de consulta pública varias enmiendas destinadas a reforzar las disposiciones en la presente materia, particularmente las que se mencionan en las respuestas a las recomendaciones 131.2, 131.22 y 131.32.

131.31 Aceptada y aplicada².

131.32 Aceptada y aplicada³.

131.33 Aceptada y aplicada⁴.

131.34 Aceptada y aplicada.

131.35 Se acepta parcialmente. Las autoridades noruegas sopesan la posibilidad de reformar la tipificación de la "violación". Entre otras razones, ello obedece a una recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Se encuentra en fase de consulta pública la propuesta de ampliar la definición de la violación con el fin de incluir en ella toda clase de actividad sexual no consentida. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública aún no se ha pronunciado sobre ese asunto.

131.36 Se acepta.

131.37 Se acepta parcialmente. El Ministerio examina periódicamente si la legislación nacional está en consonancia con las normas y los principios internacionales. El Ministerio estudiará en el futuro la posibilidad de permitir a los ciudadanos que sometan a los tribunales los asuntos de carácter electoral.

131.38 No se acepta. La prohibición de la tortura ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico noruego en el artículo 117 a) del Código Penal. Noruega tiene el deber de cumplir todas sus obligaciones internacionales, prescindiendo del modo en que en estas son incorporadas o transpuestas a su ordenamiento jurídico interno. También se examina en cada oportunidad la cuestión de si se deben incorporar nuevos instrumentos y, en su caso, el modo en que se hará. Sin embargo, como principio general se entiende que el derecho

noruego es conforme a las obligaciones internacionales contraídas por el país. Por ende, el derecho interno deberá interpretarse de forma que no entre en conflicto con las normas de derecho internacional que Noruega deba cumplir, incluso en el supuesto de que las convenciones no se hayan incorporado en la legislación nacional. Véase asimismo la respuesta a la recomendación 131.32.

131.39 Aceptada y aplicada⁵.

131.40 No se acepta.

131.41 No se acepta. La figura penal de la blasfemia no se ha conservado en el nuevo Código Penal. Sin embargo, como se expone en la respuesta a la recomendación 131.39, ya está tipificado el discurso de odio, con la condición de que ello no menoscabe el derecho humano a la libertad de expresión. En el derecho penal noruego, la determinación de la pena queda librada mayormente al arbitrio del juez. El juez recurre a la jurisprudencia para recabar orientación general. En el caso del delito de violación con acceso carnal, la ley fija una pena mínima de tres años de prisión.

131.42 Aceptada y aplicada⁶.

131.43 a 131.52 Se aceptan. Respecto de la recomendación de que se estableciera una institución nacional de derechos humanos, el *Storting* (Parlamento noruego) acordó el 19 de junio de 2014 la creación de una institución nacional, que dependerá del propio Parlamento y quedará constituida el 1 de enero de 2015.

131.53 No se acepta. El Centro Noruego de Derechos Humanos acordó dar por terminadas sus funciones como institución nacional. En consecuencia, se ha decidido constituir una nueva institución, que dependerá del *Storting* (Parlamento noruego). Véase la respuesta a la recomendación 131.43.

131.54 a 131.64 Se aceptan. Véase la respuesta a la recomendación 131.43.

131.65 Se acepta.

131.66 No se acepta. En 2014, la Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación recibirá aproximadamente 54 millones de coronas noruegas (9 millones de dólares de los Estados Unidos). El Defensor del Pueblo actúa de manera independiente en su ámbito de competencia, y no está sometido a la autoridad del Ministerio. Decide con plena autonomía los asuntos a los que debe dar prioridad dentro de las esferas de su competencia.

131.67 Se acepta parcialmente. El Gobierno de Noruega tiene presentes los planes y prioridades nacionales en sus actividades de cooperación internacional.

131.68 No se acepta. Se estima que un plan de acción no es la medida óptima en este momento. La cuestión de los derechos humanos está bien recogida en los planes de estudio. En particular, se exhorta a los establecimientos magisteriales y de enseñanza superior a que refuercen su cooperación en la educación en la esfera de los derechos humanos. De esa manera, se pretende redoblar los esfuerzos en ese campo y, al mismo tiempo, preservar la autonomía de las instituciones de enseñanza superior.

131.69 Se acepta parcialmente. Entre otras medidas, se sopesa la posibilidad de emprender un nuevo plan de acción.

131.70 Se acepta.

131.71 Aceptada y aplicada.

131.72 Se acepta.

131.73 Se acepta parcialmente. El Gobierno de Noruega ya ha adoptado medidas para combatir la imagen excesivamente sexualizada de la mujer en los medios de comunicación. Por ejemplo, en el artículo 204 del Código Penal Civil General se establece que aquel que publique, venda o intente difundir por otros medios pornografía será castigado con multa o pena de prisión no superior a tres años. Además, en virtud del artículo 2 a) de la Ley de Control de la Mercadotecnia, el anunciante y el autor del anuncio deben velar para que en la publicidad no se menoscabe el principio de la igualdad entre los sexos, no se explote el cuerpo de uno de los sexos, ni se exprese una opinión ofensiva y vejatoria del hombre o la mujer.

El Gobierno de Noruega tiene el propósito de combatir la sexualización excesiva de hombres y mujeres en los medios de comunicación. No obstante, defiende firmemente el ejercicio de la libertad de expresión, también en la esfera de los medios de comunicación, y por ende, no prohibirá todas las expresiones de contenido sexual.

131.74 a 131.77 Se aceptan.

131.78 Se acepta parcialmente. El Gobierno de Noruega sufraga la puesta en marcha en el país de la campaña del Consejo de Europa para combatir el discurso de odio y las expresiones de intolerancia en Internet (*Young People Combating Hate Speech Online*). Se trabaja en nuevas medidas.

131.79 Se acepta parcialmente. Entre otras medidas, se estudia la posibilidad de emprender un nuevo plan de acción.

131.80 Se acepta parcialmente. El Gobierno examina actualmente la instauración de nuevas medidas para combatir el racismo y la xenofobia. Se confió a la Dirección Nacional de la Infancia, la Juventud y la Familia de Noruega la misión de recopilar y ordenar de forma sistemática un abundante cuerpo de datos estadísticos correspondientes a todos los motivos de discriminación.

131.81 Se acepta.

131.82 Se acepta parcialmente. El Gobierno de Noruega sufraga la puesta en marcha en el país del proyecto del Consejo de Europa para combatir el discurso de odio y las expresiones de intolerancia en Internet (*Young People Combating Hate Speech Online*). Se trabaja en nuevas medidas.

131.83 a 131.85 Se aceptan.

131.86 Se acepta parcialmente. Se estudia la adopción de medidas.

131.87 Se acepta.

131.88 Se acepta. Se estudia la adopción de nuevas medidas.

131.89 y 131.90 Aceptadas y aplicadas.

131.91 y 131.92 Se aceptan.

131.93 Aceptada y aplicada.

131.94 a 131.96 Se aceptan.

131.97 Se acepta parcialmente. El Gobierno de Noruega sufraga la puesta en marcha en el país de la campaña del Consejo de Europa para combatir el discurso de odio y las expresiones de intolerancia en Internet (*Young People Combating Hate Speech Online*). Se trabaja en nuevas medidas.

131.98 Se acepta.

131.99 Se acepta parcialmente. Entre otras medidas, se estudia la posibilidad de emprender un nuevo plan de acción.

131.100 Aceptada y aplicada.

131.101 Aceptada y aplicada⁷.

131.102 a 131.110 Se aceptan.

131.111 y 131.112 Aceptadas y aplicadas.

131.113 Se acepta.

131.114 Aceptada y aplicada.

131.115 a 131.118 Se aceptan.

131.119 Aceptada y aplicada.

131.120 y 131.121 Se aceptan.

131.122 Se acepta parcialmente. Noruega examinará la posibilidad de constituir un mecanismo nacional de remisión, aunque aún no se ha tomado una decisión sobre el asunto.

131.123 a 131.138 Se aceptan.

131.139 Se acepta. Se trabaja constantemente para mejorar las condiciones de privación de libertad.

131.140 Se acepta parcialmente. La Dirección de Servicios Penitenciarios de Noruega recopila actualmente datos estadísticos pormenorizados sobre el uso del régimen de aislamiento. La recopilación de datos se hará con el programa informático ASKS, cuya puesta en servicio está fijada en el transcurso de 2014.

131.141 a 131.143 Se aceptan.

131.144 Se acepta parcialmente. (La "detención preventiva" es sinónimo de la "detención a la espera de juicio".) En los últimos años, la policía noruega ha intensificado la lucha contra las bandas de delincuencia organizada que se dedican al robo. Muchos de los sospechosos detenidos son ciudadanos extranjeros. Ello ha supuesto un fuerte aumento del uso de la detención preventiva. Corresponde al tribunal decretar la detención preventiva en régimen de aislamiento cuando haya peligro inminente de que el detenido pueda destruir o alterar pruebas. Existen reglas estrictas para determinar las condiciones en que se pueda recurrir al aislamiento, así como la posibilidad de prorrogar su duración. Los menores no podrán ser sometidos al régimen de aislamiento absoluto. Actualmente se están adoptando medidas para paliar los efectos del aislamiento en las personas detenidas en dependencias policiales.

131.145 Aceptada y aplicada⁸.

131.146 y 131.147 Se aceptan.

131.148 Aceptada y aplicada.

131.149 Se acepta parcialmente. El 20 de enero de 2012 entró en vigor una reforma legislativa por la que la privación de libertad de los menores debe obedecer exclusivamente a razones "de estricta necesidad". Por consiguiente, se debe aplicar con suma moderación la norma que autoriza a privar de libertad al menor. Con la creación de dependencias especiales para menores se pretende separar a los menores de los presos adultos. Por norma, siempre que haya plaza en dichas dependencias, los menores no serán recluidos en prisiones ordinarias. Sin embargo, una vez que entren en servicio las dependencias para adultos y para menores, de todos modos habrá ocasiones en las que los menores serán

recluidos en la prisión ordinaria junto con los adultos, por ejemplo, para que puedan estar cerca del hogar o si se entiende que ello redundará en provecho del menor por otras causas.

131.150 Aceptada y aplicada⁹.

131.151 Se acepta. Noruega estudia la adopción de nuevas medidas para que se reduzcan las demoras en la celebración del juicio y para mejorar la atención que se presta a las víctimas.

131.152 Aceptada y aplicada.

131.153 y 131.154 Se aceptan.

131.155 Aceptada y aplicada.

131.156 y 131.157 Se aceptan.

131.158 Se acepta parcialmente. Se están adoptando medidas para examinar los casos dentro del plazo de 14 días establecido por ley. Por cuanto se refiere a los albergues para niños menores de 18 años, los hogares infantiles no ofrecen este tipo de servicio. En su lugar, los centros de crisis (albergues) y los servicios de atención a la infancia son los que se encargan de brindar refugio al niño desamparado.

131.159 Se acepta parcialmente. Noruega brinda protección a todos los menores en los casos graves de descuido, malos tratos y abusos, prescindiendo de su condición o nacionalidad. Se decreta la separación del menor contra la voluntad de los padres exclusivamente en supuestos graves de descuido, malos tratos y abusos, y cuando las medidas de carácter voluntario no bastan para proteger al niño.

La Ley de Bienestar del Niño dispone que, en el supuesto de que el menor sea separado de la familia, se velará por que haya continuidad en la crianza del niño, teniendo presentes su origen étnico y sus circunstancias de carácter religioso, cultural y lingüístico. Ello puede resultar difícil en el caso de los niños que proceden de minorías. Es una consideración prioritaria del Gobierno de Noruega conseguir más familias de acogida que posean distinta procedencia étnica, religiosa, cultural y lingüística. Asimismo se han dispuesto otras medidas para mejorar el conocimiento de otras culturas en el servicio de atención a la infancia. Noruega realiza los trámites para ratificar el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 sobre responsabilidad parental y protección de los niños.

131.160 Aceptada y aplicada.

131.161 Se acepta parcialmente. Los servicios de los hogares infantiles están a disposición y al alcance de los niños menores de 16 años de edad. Actualmente es objeto de revisión el reglamento de uso de dichos hogares infantiles, y la edad máxima es uno de los asuntos en cuestión. Se tendrá presente la recomendación de Islandia a la hora de examinar esta cuestión.

131.162 Se acepta. El Gobierno ha decidido redactar un conjunto de medidas de política para favorecer a los niños que se crían en familias desfavorecidas económica y socialmente.

131.163 Se acepta.

131.164 Aceptada y aplicada¹⁰.

131.165 Aceptada y aplicada¹¹.

131.166 Se acepta. Las diferencias que se aprecian en los distintos hospitales y regiones sanitarias en lo referente al número de tratamientos con métodos coercitivos que se aplican en la atención de salud mental muestran claramente que hay posibilidades de cambiar esa situación. Por consiguiente, Noruega prosigue sus esfuerzos para reducir y vigilar el uso de las medidas de carácter coercitivo.

131.167 Se acepta parcialmente. En la actualidad, no está previsto reformar la legislación en materia de internamiento y tratamiento forzoso en las instituciones de salud mental. Noruega esperará los resultados de la actual estrategia nacional emprendida para aumentar la voluntariedad en los servicios de salud mental antes de determinar si conviene o no reformar a fondo la ley.

Cabe remitirse también a la declaración interpretativa formulada por Noruega en relación con su ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

131.168 Se acepta.

131.169 Aceptada y aplicada¹².

131.170 Se acepta. Reducir el uso indebido de sustancias psicotrópicas y reforzar los servicios para personas con trastornos mentales son dos de las principales prioridades del Gobierno. Ya fue aumentada la dotación presupuestaria, hay varias medidas en ejecución y se trabaja para aportar más fondos y adoptar otras medidas.

131.171 Se acepta.

131.172 Se acepta. Se estudia la adopción de nuevas medidas.

131.173 a 131.176 Aceptadas y aplicadas.

131.177 a 131.181 Se aceptan.

131.182 Se acepta parcialmente. El pueblo sami tiene acceso a sus recursos naturales. Sin embargo, se puede estudiar la posibilidad de emprender nuevas actividades en los territorios samis. En dichos casos, el pueblo sami tiene derecho a ser consultado. Además, el marco jurídico de Noruega restringe la clase de actividades que se pueden llevar a cabo para salvaguardar el derecho del pueblo sami a disfrutar de su propia cultura.

131.183 No se acepta. Se pretende culminar las negociaciones de la convención nórdica sobre los samis a finales de 2016.

131.184 a 131.190 Se aceptan.

131.191 Se acepta parcialmente. El plan de acción se halla en fase de evaluación. El informe de evaluación deberá ser culminado en el otoño de 2014.

131.192 y 131.193 Se aceptan.

131.194 No se acepta. Sin embargo, la política de asilo de Noruega ya se funda en el principio del trato justo y humano de cada solicitante, de conformidad con la Ley de Inmigración y las obligaciones internacionales del país.

131.195 Aceptada y aplicada.

131.196 No se acepta. Véase la respuesta a la recomendación 131.194. Noruega no devuelve a los refugiados, sino que se les concede la plena protección de la ley. Sin embargo, los solicitantes de asilo cuya petición haya sido examinada por las autoridades de inmigración y denegada no obtendrán la condición de refugiados y serán repatriados, salvo que les sea concedida la autorización para permanecer por otras causas. Noruega hace hincapié en la necesidad de aplicar las decisiones de repatriación con el fin de velar por el respeto de la ley y preservar el instrumento de protección que es el asilo.

131.197 a 131.199 Aceptadas y aplicadas¹³.

131.200 y 131.201 Se aceptan.

131.202 No se acepta. La Ley de Bienestar del Niño de Noruega ampara a todos los niños del país, sin considerar su origen étnico y su situación en materia de residencia. Quedan amparados también los menores de 18 años no acompañados que soliciten asilo.

Los solicitantes de asilo no acompañados de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años son albergados en centros de acogida dependientes de las autoridades de inmigración mientras se tramita la solicitud. Las autoridades de inmigración son responsables de su cuidado. Los menores de 15 años no acompañados que solicitan asilo reciben albergue en guarderías del servicio de atención a la infancia, en el que también recae la responsabilidad de cuidar de esos menores.

Todos los menores de 18 años no acompañados que solicitan asilo reciben atención y acceso a los servicios de salud y a la enseñanza. Aunque la acogida del menor durante el trámite de solicitud de asilo queda a cargo de distintos organismos, el servicio de atención a la infancia posee atribuciones sobre todos los niños del país, y le corresponde adoptar las medidas necesarias para brindar apoyo y/o protección al menor con arreglo a lo que se establece en la Ley de Bienestar del Niño.

131.203 No se acepta. Véase la respuesta a las recomendaciones 131.194 y 131.196.

Notas

- ¹ El derecho interno está en consonancia con las obligaciones internacionales pertinentes, aunque deberá ser objeto de reformas para ratificar los instrumentos que motivan las recomendaciones 131.2 y 131.22.
- ² La disposición penal en la que se tipifica expresamente la violencia doméstica (el artículo 219 del Código Penal) entró en vigor el 1 de enero de 2006.
- ³ Se entiende que el ordenamiento jurídico noruego se adecua a la convención. Sin embargo, Noruega ha indicado que examinará la posibilidad de recoger otras clases de discriminación en las disposiciones sobre la tortura del nuevo Código Penal, que será objeto de una revisión técnica y conceptual tras su entrada en vigor, prevista para el segundo semestre de 2015.
- ⁴ Se sostiene que la legislación vigente es conforme a las obligaciones contraídas por Noruega en materia de derechos humanos, particularmente el derecho a la libertad de creencias, conciencia y religión. Antes de presentar el anteproyecto de ley al *Storting* (Parlamento noruego), el Gobierno examina si el proyecto está en armonía con las normas de derechos humanos. El derecho a la libertad de creencias, conciencia y religión también queda protegido por las convenciones incorporadas en el ordenamiento jurídico noruego mediante la Ley de Derechos Humanos. En el supuesto de conflicto de normas, dichas convenciones tienen primacía sobre la legislación nacional.
- ⁵ El discurso de odio, las expresiones de discriminación y la incitación a la violencia, en cualquier contexto, son considerados delito, sin perjuicio del respeto del derecho humano a la libertad de expresión.
- ⁶ La disposición penal en la que se tipifica la violencia doméstica (el artículo 219 del Código Penal) entró en vigor el 1 de enero de 2006.
- ⁷ En el Código Penal se recogen numerosas expresiones tipificadas de discurso de odio. Es delito proferir en público expresiones de odio, de discriminación y de incitación a la violencia, y la revelación de datos de carácter privado en determinados supuestos, sin perjuicio del respeto del derecho humano a la libertad de expresión. Rige el mismo principio en el caso del hostigamiento y las amenazas.
- ⁸ (La "detención preventiva" es sinónimo de la "detención a la espera de juicio".) En los últimos años, en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el país en materia de derechos humanos, se han tomado diversas disposiciones para que la detención preventiva del menor infractor constituya siempre una medida de último recurso. De esa manera, se ha conseguido reducir al mínimo el número de menores de 18 años a los que se aplica la detención preventiva.
- ⁹ Con la intención de velar por que la prisión sea siempre una medida de último recurso y que prime también el interés superior del menor infractor, el 1 de julio de 2014 entró en vigor una nueva clase de sanción, de carácter no privativo de libertad. Se pretende así evitar la pena de prisión en el supuesto de reincidencia y/o delito grave. Con carácter simultáneo entró en vigor otra medida para los delitos menos graves. Ambas medidas se inspiran en el principio de la justicia restaurativa.
- ¹⁰ Las medidas emprendidas en el marco de la actual estrategia nacional para aumentar la voluntariedad en los servicios de salud mental se prolongarán en 2015. Posteriormente, se estudiarán las conclusiones y, en su caso, las medidas de seguimiento que convenga adoptar.

- ¹¹ Ya se ejecutan las medidas pertinentes, pero esa labor aún no ha culminado, pues es parte de la mencionada estrategia nacional para aumentar la voluntariedad en los servicios de salud mental (2012-2015).
- ¹² Los reglamentos ya se aplican. El derecho de recibir atención médica especializada se decide tras un examen del estado de salud del individuo, quien, por lo general, debe ser remitido por su médico de cabecera.
- ¹³ La protección de los derechos del niño es un principio fundamental para Noruega. Hace poco, se decidió otorgar un permiso de residencia con carácter extraordinario a las familias que hayan estado en el país por un período de al menos tres años en una fecha dada y cumplan determinadas condiciones. Asimismo el Gobierno ha propuesto un mecanismo permanente con el fin de prestar mejor atención a la situación de los menores.

Además, el Gobierno ha propuesto reformar las leyes de inmigración para precisar mejor los supuestos legales que amparan a los niños. Asimismo, el servicio de inmigración ha puesto en práctica las recomendaciones emanadas de un informe externo. Dichas recomendaciones versan sobre el modo en que la Junta de Apelaciones para Asuntos de Inmigración hace efectivo el derecho del niño a ser escuchado, y la forma en que se evalúa la situación del niño en el examen de la solicitud de asilo.
